



ACUERDO NÚMERO 003

(ENERO 23)

Por el cual se modifica el artículo 17 del Acuerdo 013 del 20 de abril de 2021 por el cual se creó la Unidad de Servicios Psicológicos Leopoldo Mandic en la Universidad CESMAG.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Resolución 004012 del 12 de abril del año 2019 el Ministerio de Educación Nacional aprobó el Estatuto General de la Universidad CESMAG - UNICESMAG.

Que el literal k. del artículo 20 del Estatuto General de la UNICESMAG establece como una de las funciones del Consejo Directivo "*Crear, fusionar, actualizar o suprimir las dependencias institucionales y los programas académicos*".

Que la Universidad CESMAG, como Institución católica de educación superior, fundamentada en la vivencia de los principios franciscano-capuchinos y la filosofía personalizante y humanizadora de su fundador, Padre Guillermo de Castellana, asume la responsabilidad social como "el compromiso que tienen todos las y los ciudadanos, las instituciones públicas, y privadas y las organizaciones sociales en general para contribuir al bienestar de la sociedad local y global" (citado por Asociación Escolar María Goretti – Institución Universitaria CESMAG, 2008), entendiéndose que la Unidad de Servicios Psicológicos Leopoldo Mandic es un medio a través del cual la Universidad CESMAG y el Programa de Psicología cumplen con la responsabilidad social del servicio de psicología clínica dirigido especialmente a la población más vulnerable.

Que, el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo 013 del 20 de abril de 2021, creó la Unidad de Servicios Psicológicos Leopoldo Mandic en la Universidad CESMAG.

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo 2022 – 2029 "la meta es innovar", se propone desarrollar en el Objetivo Estratégico 3, una arquitectura institucional bajo los principios de ética y buen gobierno que, a su vez, busca la transformación y apropiación de la gobernabilidad y gobernanza institucional, mediante un marco normativo, actualizado y pertinente, según lo estipula el lineamiento estratégico 011.





Que el artículo 17 del Acuerdo 013 de 2021 establece los requisitos que deben cumplir los docentes vinculados con la Universidad CESMAG desde el Programa de Psicología, para escenarios de práctica formativa en salud a través de la Unidad de Servicios Psicológicos Leopoldo Mandic como escenario de práctica formativa.

Que se hace necesario modificar el artículo 17 del Acuerdo 013 de 2021 con el fin de flexibilizar los requisitos que deben cumplir los docentes asistenciales en la Unidad de Servicios Psicológicos Leopoldo Mandic, manteniendo la idoneidad que deben tener los profesores para las prácticas formativas según el modelo de evaluación de la calidad del Ministerio de Educación Nacional, para los escenarios de prácticas formativas en la relación docencia servicio de los programas de educación superior del área de la salud.

Que, por votación positiva de la mayoría de sus integrantes, en sesión llevada a cabo el día 20 de enero de 2023, el Consejo Directivo consideró viable la propuesta presentada.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 17 del Acuerdo 013 de 2021, el cual quedará así:

"17. DOCENTES ASISTENCIALES: Desde el Programa de Psicología se designarán docentes vinculados con la Universidad CESMAG que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Profesional titulado en psicología con tarjeta profesional vigente.
- b. Formación pos gradual preferiblemente en psicología clínica o áreas de la salud.
- c. Experiencia mínima de 6 meses en atención clínica y 1 año en docencia y/o supervisión clínica en pregrado o postgrado.
- d. Contar con registro único nacional de talento humano en salud RETHUS."

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entra a regir a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDUARDO CAÑAR CERON
Presidente Consejo Directivo

STEFANIA UNIGARRO GUERRERO
Secretaria Consejo Directivo

